

OFRECE PRUEBA -

EXP. 150/22 CPA- N° 1

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

CAUSA. CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTROS C/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

ANTONIO CLEMENTE DIAZ MP944 T1 F26, en autos por la parte actora Evangelina Herrera, habiéndose acumulado en este proceso los autos “Herrera Evangelina C/ Pereyra Fabián s/ daños y perjuicios EXPTE 310/22 que tramitó antes el Juzgado Civil y Comercial de Concepción” bajo las normas del proceso ordinario, en resguardo del derecho de defensa en juicio y el debido proceso legal (art. 18 CN) vengo a ofrecer la siguiente prueba:

INSTRUMENTAL

Atento LA TRABA DE LA LITIS, estando reconocida por la contraria “el hecho dañoso, la intervención de la cosa riesgosa en el siniestro, y la relación de causalidad con el daño denunciado”, esta parte ofrece:

- 1.- LA DEMANDA y la documental acompañada con la misma.
- 2.- Historia clínica de la actora en poder del Hospital de Concepción y del ultimo médico tratante Dr. Gonzalo Granado MP 7327, por las secuelas físicas y psicológicas.
- 3.- La causa "PEREYRA CESAR FABIAN S/ LESIONES CULPOSAS, tramitada en la OFICINA DE DECISIÓN TEMPRANA del MPF – Concepción. Víctima: HERRERA EVANGELINA DNI N° 32.201.113 - hecho ocurrido el 6/6/22.-
- . -La **Pericia accidentológica, croquis y fotos del lugar del hecho, pericias de los vehículos involucrados**, ordenada por el MPF y realizada por la División criminalística – URS – de la Policía científica Concepción. Las mismas deben estar incorporada a la causa penal. En caso de no estar, pido que sea requerida por oficio a la autoridad policial que la realizó fijando plazo de cumplimiento.

Ello, en tanto PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS – INSTRUMENTO PBULICO Art. 329, 334, 338, 339 ss y cc procesal.

3.- El beneficio de gratuidad Art. 53 LDC, Ley 6314 obrante en LEGAJO de mediación tramitado en Centro de Mediación Judicial Concepción.

4.- La **denuncia del siniestro** del asegurado a la citada en garantía. Dicha documentación no fue presentada, razón por la cual solicito que se intime

a la citada en garantía a fin de que la presente en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley. Art. 336, 338 procesal.

Proveer de conformidad, JUSTICIA. -